



**DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON FRANCISCO DE LA VEGA, POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 1 LETRA B) DE LA LEY N° 20.285.**

RESOLUCION EXENTA N° 595 , /

IQUIQUE, 26 SEP. 2024

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; las facultades que me confieren el D.S. N° 397/76 y Decreto Supremo N° 43/2022, ambos de Vivienda y Urbanismo,

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 12 de agosto de 2024, se recibió la solicitud de información pública N° AP020T0000144, de don Marcelo Valdebenito Astorga, cuyo tenor literal es el siguiente: "*Solicita informe emitido por el Departamento de Desarrollo Urbano de la Seremi Minvu, a Subsecretaria MINVU en el marco de recurso de reclamación interpuesto en contra de la Resolución Exenta n° 20239900165/2023 referido a proyecto Ampliación Negreiros, cuyo proponente es SCM Cosayach Yodo.*".
2. Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
3. Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
4. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1 letra b) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.
5. Que en el caso concreto, la solicitud versa sobre un informe emitido por esta SEREMI, en el marco de un recurso de reclamación Interpuesto en contra de la resolución exenta N° 20239900165/2023 del Servicio de evaluación Ambiental, cuyo pronunciamiento se encuentra, a la fecha, pendiente de pronunciamiento y con una nueva solicitud de informe, realizada mediante Oficio N° 99102760, de fecha 22 de agosto de 2024, del Servicio de Evaluación Ambiental, por lo que su publicidad, comunicación o conocimiento afecta el debido cumplimiento de las funciones de esta institución, pues se trata de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

**RESUELVO:**

- I. DENIÉGASE la entrega de información relativa a Solicita informe emitido por el Departamento de Desarrollo Urbano de la Seremi Minvu, a Subsecretaria MINVU en el

marco de recurso de reclamación interpuesto en contra de la Resolución Exenta n° 20239900165/2023 referido a proyecto Ampliación Negreiros, a través de la solicitud de acceso a la información N° AP020T0000144, de fecha 12 de agosto de 2024, de don Marcelo Valdebenito Astorga, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N° 1 letra b).

II. NOTÍFIQUESE la presente resolución a Francisco De la Vega, mediante correo electrónico a la dirección [REDACTED]

III. INCORPÓRESE la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y ARCHÍVESE.



**DIEGO REBOLLEDO FLORES**  
**ARQUITECTO**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL**  
**DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE TARAPACA**

DRF/GAG/VGC

DISTRIBUCION:

- Destinatario
- Departamento Desarrollo Urbano
- Encargado SIAC
- Sección Jurídica
- Oficina de Partes